

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por LAURA LIZETH DURAN RODAS a través de apoderado judicial contra PEDRO ALEXANDER ESPARZA HERNANDEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá indicar el correo electrónico de la demandante y del demandado, como también de la testigo solicitada, en caso de no tener o desconocerla, sírvase manifestarlo.
2. En el acápite denominado "CAUSAL INVOCADA" señala como partes a los señores VIRGILIO RINCON VELANDIA y ALICIA AMAYA QUINTERO, y en el acápite denominado "INTERROGATORIO DE PARTE" solicita realizar interrogatorio a la señora ALICIA AMAYA QUINTERO, personas que son ajenas al presente proceso, por tanto, deberá corregir los nombres de las partes y del llamado a surtir el interrogatorio de parte.
3. Arrima el Acta de Conciliación No. 205-2018, a través de la cual se acordaron los alimentos del hijo en común, por lo que se exhorta a la activa para que manifieste si desea continuar con lo acordado en el documento en cita, respecto de alimentos del menor IAED o si por el contrario desea que se modifique. En ese último evento deberá señalar la proporción en que deberá contribuir cada uno de los progenitores para el sostenimiento del menor, además deberá indicar lo correspondiente a custodia y cuidado personal, y visitas.
4. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física del demandado en el caso que definitivamente no tenga conocimiento del correo electrónico del mismo, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO presentada por LAURA LIZETH DURAN RODAS a través de apoderado judicial contra PEDRO ALEXANDER ESPARZA HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e19473cb56dd8db38ca3ff4bf37759bdd8c56484f61157aeacd7aaf04e9a7
ae1**

Documento generado en 07/09/2021 03:04:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**